

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 053
DEL 22 DE AGOSTO DE 2022
POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA GENERAL 370, QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL CORPORATIVO DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN, EN USO DE
LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
INSTITUCIÓN, Y

CONSIDERANDO

- PRIMERO:** Que la Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín, en virtud de lo indicado en la Ley 30 de 1992 tiene autonomía para establecer sus planes de estudio, exigencias extracurriculares y sistema de dirección y control de la administración académica.
- SEGUNDO:** Que el Proyecto Educativo Bonaventuriano, en el Capítulo V, Comunidad Universitaria Bonaventuriana, incluye la Formación y el Desarrollo Integral como ejes articuladores del quehacer universitario y la identidad bonaventuriana.
- TERCERO:** Que el Proyecto Educativo Bonaventuriano, en el Capítulo VI en los lineamientos pedagógicos y curriculares, incorpora, la formación y el desarrollo humano, como un componente de su identidad académica, y como un medio para potenciar y estimular la sensibilidad humana en los miembros de la comunidad universitaria.
- CUARTO:** Que la Resolución 370 de Rectoría General, modifica el reglamento corporativo, entre otros el artículo 23 sobre efectos académicos.



QUINTO: Que Bienestar Institucional es la dirección responsable de ofertar los programas y servicios relacionados con la cultura y el deporte en la Universidad.

RESUELVE:

Reglamentar el párrafo del artículo cuarto de la Resolución de Rectoría General 370, que modifica el artículo 23 del Reglamento Estudiantil Corporativo así:

ARTÍCULO PRIMERO El requisito de cursos de Bienestar Institucional se hace exigible como requisito de grado para todo estudiante que haya ingresado a la Universidad a partir del periodo 2013-1. De igual manera, aplica para los estudiantes que ingresen desde la fecha de promulgación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los estudiantes de pregrado deben aprobar dos (2) cursos de Bienestar Institucional con una duración de treinta y dos (32) horas cada uno, con metodología presencial, virtual o híbrido según la naturaleza, dichos cursos se ofertarán durante el semestre académico o en los periodos intersemestrales. La oferta de los cursos de Bienestar Institucional no genera costos adicionales para los estudiantes.

ARTICULO TERCERO. Los cursos de Bienestar Institucional no pueden ser acreditados por suficiencia, validación u homologación, solamente para los estudiantes de la sede o las seccionales de la Universidad de San Buenaventura que realicen transferencia interna y hayan cursado y aprobado uno o dos cursos formativos en su respectiva institución, estos le serán reconocidos en el nuevo programa siempre y cuando presente la respectiva certificación.

ARTÍCULO CUARTO. Para los estudiantes que realicen doble programa, se tendrá en cuenta el cumplimiento del requisito del primer programa.

ARTÍCULO QUINTO. Para los estudiantes que cursan doble titulación, serán reconocidas la participación en actividades de Bienestar Institucional que realicen los estudiantes durante su doble titulación; no se exige un número de horas y de cursos, la participación en estas actividades debe formalizarse ante la unidad correspondiente. (procedimiento de movilidad y doble titulación, numeral 15 de la permanencia de la Movilidad Académica y Doble Titulación Entrante).



ARTÍCULO SEXTO: Calificar el desempeño del curso con una nota cualitativa: A (aprobado) o NA (No aprobado) que tendrá en cuenta, la asistencia por lo menos al 80% de las clases, los logros o avances durante el curso, de acuerdo con los objetivos propuestos. La unidad de Bienestar Institucional reportará a registro académico la calificación en el sistema de información académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: el estudiante que repruebe un curso formativo deberá matricular el mismo curso formativo u otro que haga parte de la oferta institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cursos formativos de Bienestar Institucional no tienen créditos académicos y, por tanto, estos no afectan el plan de estudios o promedio de notas del respectivo programa, pero si debe cumplir con este requisito para efectos de graduación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando no se dé la debida cancelación del curso de Bienestar Institucional, el estudiante deberá matricular el mismo curso u otro que haga parte de la oferta institucional, el cual se puede adelantar en los periodos siguientes o en aquellos que se oferten en interperiodos, por tanto, deberá asumir el pago de los derechos correspondientes de acuerdo con la resolución de derechos pecuniarios vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Los estudiantes deben realizar la inscripción a los cursos de Bienestar Institucional en el sistema de información académico vigente, en las fechas establecidas para ello, según cronograma que se publicará en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO NOVENO: A partir de la caracterización de los estudiantes del primer semestre, desde la unidad de Bienestar Institucional se podrán orientar ofertar cursos que respondan a las necesidades identificadas.





UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

Rectoría



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín a los 22 días del mes de agosto de 2022.

FRAY LUIS FERNANDO BENITEZ ARIAS O.F.M.
Rector



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
Medellin
Rectoría



SECRETARÍA

FRAY FRANCISCO LOTERO MATIZ O.F.M.
Secretario



- **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scoto O.F.M.:** Carrera 82C N° 30A-120 | C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** 57 (4) 514 56 00 | **E-mail:** rectoria@usbmed.edu.co
- **Armenia:** Carrera 23 N° 4-07, barrio Sesenta Casas | **PBX:** (6) 731 35 96 | **Ibagué:** Calle 17 N° 2-57 Centro | **PBX:** (8) 276 22 99
- **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



Certificado No. 37.20211

VIGILADA MINEDUCACIÓN